



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 200-2021-SERNANP

Lima, 27 de setiembre de 2021

VISTOS:

El Informe N° 658-2021-SERNANP-DDE de fecha 10 de setiembre de 2021, emitido por la Dirección de Desarrollo Estratégico, el Informe N° 233-2021-SERNANP-OPP de fecha 13 de setiembre de 2021, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 263-2021-SERNANP-OAJ de fecha 17 de setiembre de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Institución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú, establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, de conformidad con el inciso b) del numeral 2 de la Segunda Disposición Final del Decreto Legislativo señalado en el considerando precedente, es función del SERNANP aprobar las normas y establecer los criterios técnicos y administrativos, así como los procedimientos para el establecimiento y gestión de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el literal b) del artículo 3° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las Áreas Naturales Protegidas de administración regional, se denominan Áreas de Conservación Regional. Asimismo, de acuerdo con el artículo 5° del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, las Áreas de Conservación Regional complementan el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, señala que los Gobiernos Descentralizados de nivel regional podrán gestionar la tramitación de la creación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción, la cual se conformará sobre áreas, que, teniendo una importancia ecológica significativa, no califican para ser declaradas como áreas del Sistema Nacional. En todo caso, la Autoridad Nacional podrá incorporar al SINANPE aquellas áreas regionales que posean una importancia o trascendencia nacional;

Que, el literal d) del artículo 53° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, modificada por la Ley N° 27902, establece que es función de los Gobierno Regionales proponer el establecimiento de ACR;

Que, en ese marco mediante Resolución Presidencial N° 144-2015-SERNANP de fecha 29 de julio de 2015, se aprobaron las Disposiciones Complementarias para la evaluación de propuestas para el establecimiento de Áreas de Conservación Regional, que tienen por objetivo establecer los lineamientos para la evaluación de los expedientes presentados ante el SERNANP, como propuesta para el establecimiento de Áreas de Conservación Regional-ACR;

Que, tal como se desprende de los documentos de los vistos, las Disposiciones Complementarias para la evaluación de propuestas para el establecimiento de Áreas de Conservación Regional, tienen que ser actualizadas con precisiones que faciliten el trámite y evaluación de las solicitudes, así como adecuándola a otros dispositivos legales como la Resolución Presidencial N° 197-2013-SERNANP, Resolución Presidencial N° 136-2020-SERNANP y la Directiva N° 01-2012-SUNARP-SA;

Con las visaciones de la Dirección de Desarrollo Estratégico, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo del artículo 3° y el literal e) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las Disposiciones Complementarias para el establecimiento de las Áreas de Conservación Regional, que consta de quince (15) artículos, tres (3) Disposiciones complementarias y tres (3) Anexos, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Resolución Presidencial N° 144-2015-SERNANP de fecha 29 de julio de 2015, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución en el portal institucional del SERNANP: www.gob.pe/sernanp, el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional
de Áreas Naturales
Protegidas por el Estado

Dirección de Desarrollo
Estratégico

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL



RESPONSABLE
UOF DE PLANEAMIENTO Y
MODERNIZACIÓN DE LA
GESTIÓN - OPP

Firmado digitalmente por:
RUIZ HUANQUI Luis Miguel
FAU 20478053178 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/09/2021 12:58:23-0500



JEFE
OFICINA DE PLANEAMIENTO
Y PRESUPUESTO

Firmado por

BAZAN LOPEZ Armando Rufino FAU
20478053178 hard

CN = BAZAN LOPEZ Armando Rufino FAU
20478053178 hard
O = SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS
NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO -
SERNANP
SerialNumber = PNOPE-0627911
email = abazan@sernanp.gob.pe

Lima - 2021



DIRECTOR
DIRECCIÓN DE DESARROLLO
ESTRATÉGICO

Firmado digitalmente por:
PASTOR ROZAS Marcos Luis
FAU 20478053178 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2021 12:37:44-0500

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL

Se encuentra ordenado por capítulos, artículos y anexos, siendo de la siguiente manera:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto

Artículo 2º. Finalidad

Artículo 3º. Alcance

Artículo 4º. Base Legal

Artículo 5º. Acrónimos y Definiciones

Artículo 6º. Del efecto jurídico del establecimiento

Artículo 7º. Responsabilidades del Gobierno Regional

Artículo 8º. Responsabilidades del SERNANP

Artículo 9º. Criterios para su establecimiento

CAPITULO II: CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 10º. Asistencia Técnica

Artículo 11º. Criterios de Evaluación

Artículo 12º. Requisitos Generales

Artículo 13º. Inicio del procedimiento para la evaluación de propuestas para el establecimiento del Área de Conservación Regional

CAPÍTULO III: SEGUIMIENTO DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL

Artículo 14º. De la supervisión de un Área de Conservación Regional

Artículo 15º. Reporte de Estado de Conservación de los Ecosistemas

CAPITULO IV: DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

ANEXOS

ANEXO I: Términos de referencia para la elaboración del Expediente Técnico para el establecimiento del Área de Conservación Regional.

ANEXO II: Formato de reporte de estado de conservación de los ecosistemas

ANEXO III: Formato de Informe de Supervisión Indirecta

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objetivo

Establecer los lineamientos para la evaluación de los expedientes presentados ante el Sernanp, como propuestas para el establecimiento de Áreas de Conservación Regional - ACR.

Artículo 2°. Finalidad

Actualizar las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Decreto Supremo N° 038-2001-AG, que desarrollen los criterios con los cuales el Sernanp evaluará las propuestas y expedientes para el establecimiento de ACR.

Artículo 3°. Alcance

Las presentes Disposiciones Complementarias es de alcance nacional y de aplicación obligatoria para el Sernanp y los Gobiernos Regionales que propongan o cuenten con una Área de Conservación Regional.

Artículo 4°. Base Legal

- Constitución Política del Perú;
- Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo - OIT;
- Ley N° 26834-Ley de Áreas Naturales Protegidas;
- Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;
- Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;
- Ley N° 27902-Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27687;
- Decreto Legislativo N° 1013 - Creación del Ministerio del Ambiente;
- Decreto Legislativo N° 1039-Decreto Legislativo que modifica disposiciones del Decreto Legislativo N° 1013;
- Decreto Supremo N° 038-2001-AG-Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas;
- Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM-Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP;
- Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM-Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las ANP;
- Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM-Plan Director para las Áreas Naturales Protegidas- Estrategia Nacional.
- Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, mediante el cual se Aprueban modificación del artículo 116° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Supremo 004-2018-MINAM, que modifica el artículo 1, 2, 4 del DS N° 008-2009-MINAM.
- Resolución Presidencial N° 136-2020-SERNANP, que aprueba los Protocolos para el proceso de consulta previa en el proceso de establecimiento de Áreas Naturales Protegidas por el estado.

Artículo 5°. Acrónimos y Definiciones

5.1. Acrónimos

Para los efectos de las presentes Disposiciones Complementarias se entiende por:

- ACR: Área de Conservación Regional.
- ACB: Análisis Costo Beneficio
- ANP: Área Natural Protegida
- DDE: Dirección de Desarrollo Estratégico.
- DGANP: Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas.
- GORE: Gobierno Regional.
- LANP: Ley de Áreas Naturales Protegidas-Ley N° 26834.
- MINAM: Ministerio del Ambiente.
- OAJ: Oficina de Asesoría Jurídica.
- Sernanp: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- Sinanpe: Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- Sunarp: Superintendencia Nacional de Registros Públicos.
- Serfor: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

5.2. Definiciones

- **Plan Director:** Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, Estrategia Nacional aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, o documento normativo vigente.
- **Reglamento de la Ley:** Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas – aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG o documento normativo vigente.
- **Representatividad:** Que contenga muestras de todas las comunidades, ecosistemas y paisajes naturales y de todas las especies de flora y fauna silvestre presentes en una región diferenciándose como ámbito nacional, regional y local.
- **Estado de Conservación:** Indicador que establece el grado de conservación de un determinado elemento ambiental, puede medirse a través de las afectaciones y a través de la evaluación de la condición asociada de un atributo de un elemento ambiental, en un espacio y tiempo determinado.

Artículo 6°. Del efecto jurídico del establecimiento

Las ACR forman parte del patrimonio de la nación y se establecen con carácter definitivo a través de un Decreto Supremo. Una vez establecidas deberán ser inscritas en el Registro de Áreas Naturales Protegidas de la Oficina Registral donde se encuentren ubicados.

Artículo 7°. Responsabilidades del Gobierno Regional

Los Gobiernos Regionales podrán gestionar, ante el ente rector a que se refiere la LANP, la tramitación de la creación de un ACR en su jurisdicción para lo cual tendrán las siguientes responsabilidades:

- 7.1. Elaborar, liderar y asumir los gastos que impliquen la elaboración de un Expediente Técnico que sustente una propuesta de establecimiento de ACR, en base a un proceso transparente, participativo e inclusivo.
- 7.2. Las Áreas de Conservación Regional establecidas en su jurisdicción, son administradas e íntegramente financiadas con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional.
- 7.3. El Gobierno Regional es responsable de elaborar el reporte del Estado de Conservación de los Ecosistemas de las Áreas de Conservación Regional que administran, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp).
- 7.4. Las Áreas de Conservación Regional establecidas en su jurisdicción, deberán contar con un equipo de profesionales dedicados a cumplir los objetivos de conservación establecidos en los documentos de planificación del ACR. Asimismo, promoverá la participación de la población local, Comunidades Campesinas o Nativas vinculadas al área, en la gestión del ACR.
- 7.5. El Gobierno Regional, elabora y aprueba el Plan Maestro de sus Áreas de Conservación establecidas en su jurisdicción.

Artículo 8°. Responsabilidades del SERNANP

- 8.1. Brindar asistencia técnica, en el marco de la elaboración del Expediente Técnico que sustenta el establecimiento del Área de Conservación Regional.
- 8.2. Brindar orientación, de ser posible en la gestión del ACR y capacitar al Gobierno Regional respecto a las normas que se aprueban en materia de Áreas de Conservación Regional.
- 8.3. Brindar asistencia técnica en relación a la articulación al presupuesto público del Gobierno Regional al Programa Presupuestal PP0057 “Conservación de la diversidad biológica y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en área natural protegida”.
- 8.4. Generar espacios de coordinación intra e inter institucional para abordar temas vinculados a las Áreas de Conservación Regional.
- 8.5. Incorporar las ACR establecidas en el Registro Oficial de las ANP.

Artículo 9°. Criterios para su establecimiento

Las ACR se conformarán sobre áreas que tengan una importancia ecológica regional o nacional significativa, de preferencia en áreas identificadas como sitios prioritarios determinados en documentos de planificación regional o nacional aprobados. El Expediente Técnico de establecimiento deberá sustentar la importancia de la muestra representativa de ecosistemas naturales presentes en el ámbito de la propuesta, así como garantizar la sostenibilidad financiera del ACR.

Las ACR son áreas de uso directo, en las que es posible realizar aprovechamiento o extracción de recursos naturales en los sectores que sean permitidos por la zonificación del ACR establecida en su Plan Maestro, y donde se respetan los derechos adquiridos.

CAPITULO II: CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 10°. Asistencia Técnica

Los Gobiernos Regionales recibirán asistencia técnica por parte del Sernanp previamente al dar inicio al procedimiento administrativo a través de la presentación del expediente de la propuesta de ACR, dicha asistencia no configura el inicio de dicho procedimiento, toda vez que su finalidad es, facilitar el cumplimiento de los requisitos y los términos técnicos de referencia.

Para acceder a dicha asistencia técnica los Gobiernos Regionales deberán comunicar las propuestas de ACR priorizadas a través de:

- Oficio dirigido al Sernanp; o
- Actas de reuniones macrorregionales / reuniones de asistencia técnica.

Las acciones de asistencia técnica que brindará el Sernanp en el marco de la elaboración del Expediente Técnico de la propuesta de ACR, se desarrollarán de acuerdo a un protocolo que será complementario a las presentes Disposiciones Complementarias.

Artículo 11°. Criterios de Evaluación

Para la evaluación de las propuestas se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Que justifique su establecimiento por contribuir a la gestión sostenible de la diversidad biológica en el ámbito regional y/o nacional, y se ubican de preferencia en zonas reconocidas como prioritarias para la conservación de la diversidad biológica identificadas en los documentos de gestión o planificación del GORE o del Sinanpe, de acuerdo a los Términos de Referencia (Anexo I) de la presente norma.
- b) El establecimiento de un ACR debe realizarse sobre la base de procesos transparentes de información y difusión con la población local, autoridades y con quienes cuenten con derechos adquiridos en el área. En el caso de pueblos indígenas, los procedimientos de consulta se realizarán bajo los principios establecidos en el Convenio N° 169 OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización

Internacional del Trabajo, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29785, Ley de Derecho a la Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012- MC. El sustento deberá ser presentado de acuerdo al numeral 4.2 de los Términos de Referencia de la presente norma.

- c) Las ACR deben ser establecidas en principio en tierras del Estado y sitios donde no se hayan otorgado derechos reales exclusivos y excluyentes. De establecerse en zonas donde se hayan otorgado estos derechos, se respetarán los derechos adquiridos y mediante cartas de entendimiento u otro documento formal en los cuales se identifiquen los mecanismos para el correcto ejercicio de los mismos.

Artículo 12°. Requisitos Generales

La propuesta oficial del GORE debe contener:

- a) Oficio del GORE firmado por el Gobernador, mediante el cual manifiesta el compromiso de asegurar la sostenibilidad financiera de la gestión del ACR con cargo a su propio presupuesto, sin generar gastos adicionales al tesoro público. El Oficio establecerá con precisión los fondos o recursos propios que serán destinados para la gestión del Área de Conservación Regional y el modelo de gestión a implementarse con una temporalidad mínima de cinco años. Este compromiso puede complementarse con arreglos institucionales o de cooperación externa, acompañando las copias de los acuerdos suscritos.
- b) Una lista geo referenciada¹ de los derechos reales existentes y títulos habilitantes existentes al interior de la propuesta de ACR, especificando por cada caso las actividades que realiza cada uno de los titulares de estos derechos y la situación de los mismos.
- c) Copias de las publicaciones realizadas en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación local, en las cuales se consignen la ubicación política, extensión y mapa del área propuesta con el listado de coordenadas UTM y Datum WGS84; así como la información de contacto para el acceso a la información y las consultas respectivas. Dichas publicaciones constituyen Anexos del Expediente Técnico.
- d) En caso de identificarse que existen pueblos indígenas u originarios a los que corresponda realizar un proceso de consulta previa, se presentará el Expediente Técnico con los requisitos referidos en los literales precedentes para una evaluación preliminar del Sernanp, sin cuya conformidad no se podrá continuar con el citado proceso. El Expediente Final deberá adjuntar la documentación de los resultados del proceso de consulta previa, de acuerdo a las normas vigentes.

¹ Debe incluir las coordenadas del centroide del polígono superpuesto.

- e) Expediente Técnico elaborado de acuerdo a los términos de referencia, Anexo I de la presente norma.
- f) Acta final de asistencia técnica brindada por el Sernanp al Gobierno Regional responsable de la propuesta de ACR.

Artículo 13°. Inicio del procedimiento para la evaluación de propuestas para el establecimiento del Área de Conservación Regional

El Gobierno Regional una vez concluido de manera satisfactoria con las asistencias técnicas deberá presentar de manera formal el Expediente Técnico para el establecimiento del ACR al Sernanp a través de la Mesa de Partes, presencial o virtual. La evaluación se realizará tomando en cuenta lo siguiente:

13.1 La Propuesta de ACR no afecta derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios

El Expediente Técnico presentado por el GORE será evaluado por el Sernanp a través de la DDE y la OAJ a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 12° a excepción del requisito del literal d), y de encontrarse observaciones a la propuesta, éstas serán remitidas al Gobierno Regional para su respectiva subsanación.

Una vez subsanadas las observaciones, el GORE presentará nuevamente el expediente completo con un informe justificando el levantamiento de observaciones.

13.2 La Propuesta de ACR afecta derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios

El GORE presenta preliminarmente el Expediente Técnico de la propuesta de ACR al Sernanp, con la finalidad de recibir conformidad respectiva, de ser el caso, para su presentación al Ministerio de Cultura y así iniciar y desarrollar el proceso de Consulta Previa de acuerdo al protocolo aprobado con la R. P N° 136-2020-SERNANP y la normativa vigente del Ministerio de Cultura.

Una vez concluido el proceso de consulta previa, deberá incorporar los resultados al Expediente Final para su presentación al Sernanp.

En ambos casos, deberán contar con la conformidad de la DDE y la OAJ, para su presentación ante el Consejo Directivo del Sernanp.

En caso el Consejo Directivo del Sernanp encuentre alguna observación al Expediente Técnico para el establecimiento del ACR, el Presidente del Consejo Directivo del Sernanp, comunicará a la DDE para que remita las observaciones al GORE correspondiente para su consideración y atención debida.

El Consejo Directivo del Sernanp, de estar conforme, remite a la DDE el Acta de aprobación de la propuesta de ACR con la finalidad de ser adjuntada en los oficios dirigidos a la Gerencia General y Jefatura que elevarán el expediente al MINAM.

13.3. Terminación anticipada de los procesos de establecimiento

En caso que el Gobierno Regional no presente la subsanación de las observaciones dentro del plazo previsto, se declarará en abandono, dando por concluido el procedimiento.

Asimismo, cuando el GORE considera que no podrá levantar las observaciones, deberá comunicar al Sernanp el desistimiento de la solicitud, dando por concluido el procedimiento.

En ambos casos, el Sernanp comunicará formalmente la Resolución Directoral al Gobierno Regional correspondiente.

CAPÍTULO III: SEGUIMIENTO DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL

Artículo 14°. De la supervisión de un Área de Conservación Regional

La gestión de las Áreas de Conservación Regional es de única competencia y responsabilidad de los Gobiernos Regionales, corresponde al Sernanp brindar la asistencia técnica para contribuir a la gestión de dichas Áreas Naturales Protegidas. En consecuencia, en su calidad de Ente Rector está facultado a desarrollar supervisiones, que están orientadas a verificar el Estado de Conservación de los Ecosistemas que constituyen el ACR.

El desarrollo de la supervisión utiliza el reporte técnico de estado de conservación de los ecosistemas dentro del ANP, emitido por la UOF de Gestión de Información, el mismo que toma en cuenta el reporte de estado de conservación realizado por el GORE en el módulo efectos por actividades.

En caso de evidenciar afectaciones al estado de conservación del ACR, el Sernanp formulará recomendaciones en el marco de nuestras competencias al GORE a fin de que éste adopte las medidas respectivas.

14.1. Tipos de supervisión:

- a. **Directa:** Es aquella supervisión realizada in situ, de acuerdo a una programación anual establecida por el Sernanp, e implica el desplazamiento del personal al ámbito del ACR. Esta supervisión se realiza previa coordinación con el Jefe del ACR o representante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales o la Autoridad Regional Ambiental, con el fin de hacer seguimiento al estado de conservación del ACR.
- b. **Indirecta:** Es aquella supervisión realizada mediante medios remotos, dentro de un periodo de 5 años (al menos 1 o 2 supervisiones indirectas). Se realizará a través del análisis de la información remitida (reporte de estado de conservación) y del uso de un histórico de imágenes satelitales. El resultado es presentado en un informe (elaborado según Anexo III) sobre el estado de conservación del ACR.

Artículo 15°. Reporte de Estado de Conservación de los Ecosistemas.

Los Gobiernos Regionales que cuenten con una o más Áreas de Conservación Regional establecidas deberán reportar anualmente el Estado de Conservación de cada una de ellas de acuerdo al formato Anexo II. Para ello previamente deberán registrar los efectos por actividades en la plataforma digital establecida por el Sernanp.

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

Primera. - La DDE, a través de la Unidad Operativa Funcional Base Física desarrollará los protocolos para la asistencia técnica dirigida a los Gobiernos Regionales.

Segunda. - Los procedimientos de establecimiento de ACR que, a la fecha de su publicación, se encuentren en trámite, se adecuarán a lo señalado en las presentes Disposiciones complementarias.

Tercera. - Déjese sin efecto la Resolución Presidencial N° 144-2015-SERNANP.

ANEXOS

ANEXO I: Términos de referencia para la elaboración del Expediente Técnico para el establecimiento de ACR.

ANEXO II: Formato de reporte de estado de conservación de los ecosistemas.

ANEXO III: Formato de Informe de Supervisión Indirecta

ANEXO I

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL

Los Expedientes Técnicos que sustenten el establecimiento de un Área de Conservación Regional deberán incluir como mínimo el contenido referido a continuación:

I. RESUMEN EJECUTIVO

Breve resumen de las características ecológicas (con especial énfasis en los aspectos de la diversidad biológica que justifica el establecimiento del Área de Conservación Regional), económicas, sociales y culturales presentes en el área.

II. UBICACIÓN Y LÍMITES

a. Localización

Consignar el departamento, provincia (s) y distrito (s) sobre las que se ubica el área propuesta.

b. Extensión

Indicar la superficie del ACR en hectáreas con dos decimales, la misma que será expresada en formato numérico.

c. Mapa de ubicación georreferenciado

El mapa deberá ser elaborado en el Sistema de Proyección Cartográfica “Universal Transversal Mercator” (UTM) Datum WGS84 y zona (17, 18 o 19).

La delimitación del ámbito del ACR deberá realizarse de preferencia con el apoyo de imágenes satelitales de escala 1: 25 000 o de mayor detalle y en lo posible siguiendo accidentes geográficos.

El mapa debe estar representado en formato de origen (A3)², en caso excepcionales también podrán optar por usar formatos (A2, A1 o A0) si la escala del producto generado así lo requiere.

Elementos del mapa:

- Cuadro de rotulación o membrete donde se consigne datos como: fuente, nombre del mapa, ubicación, fecha, nombre, escala numérica y firma del profesional que elaboró el mapa³;
- Cuadro de simbología o leyenda.

² La medida referencial es: 29.7 x 42 cm. ó 297 x 420 mm.

³ Profesional responsable, el cual será de la especialidad de Arquitectura, Ingeniería Civil, Geográfica, Agrícola, Agronómica, Forestal, Ambiental o Geografía, que elabora los planos o mapas y memoria descriptiva según corresponda.

- Dentro del área de dibujo principal, de preferencia el extremo derecho inferior, debe consignarse los datos de la escala gráfica, y los datos del sistema de coordenadas empleado.

La versión digital del mapa en formato jpg y las capas individuales de información digital utilizadas en formato shape files (polígonos), deberán ser incluidos en el CD, adjuntando como Anexo al Expediente Técnico.

La información cartográfica generada deberá cumplir con lo señalado en la norma vigente a la fecha⁴.

d. Memoria descriptiva

Se realizará una descripción clara y precisa de los límites, utilizando en la medida de lo posible accidentes geográficos como, divisorias de agua, colinas, cerros, entre otros; recurriendo además a imágenes satelitales e información recopilada de campo. En los casos, en donde el límite no puede ser descrito, utilizando accidentes geográficos, la memoria debe incorporar el valor de las coordenadas UTM de estos puntos.

La numeración y descripción de los vértices, deberá iniciarse en el límite norte y continuar en sentido horario. Las coordenadas de los vértices serán expresadas en números enteros⁵.

No podrá usarse para la descripción del ámbito límites políticos⁶, límites de propiedades privadas u otro derecho de tercero colindante a la propuesta.

e. Accesibilidad

Identificar y describir las rutas y vías de acceso, así como los tiempos de traslado desde una ciudad principal hacia el área propuesta. Asimismo, presentar un mapa de accesibilidad en concordancia con lo descrito.

III. CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL

En este acápite se describen las principales características físicas, biológicas, sociales, culturales, económicas u otras que fueron relevantes para priorizar el ámbito

⁴ R.P N° 197-2013-SERNANP, norma que regula la gestión de la Información Geográfica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp).

⁵ En los casos donde se requieran mayor precisión, las coordenadas utilizadas pueden incorporar hasta cuatro decimales. En relación al registro de estas coordenadas, en lo posible el levantamiento topográfico deberá tomar como referencia puntos geodésicos (Post procesamiento) a fin de contar con coordenadas de muy alta precisión.

⁶ De colindar con límites internacionales, deberá consultar con el Ministerio de Relaciones Exteriores la redacción de la Memoria Descriptiva.

de la propuesta, delimitarla o que se considera relevantes para la gestión del Área de Conservación Regional.

La información consignada en el presente capítulo debe incluir las fuentes o referencias bibliográficas de donde proviene.

3.1. Características Físicas

Describir las principales características físicas del ACR, como el clima, fisiografía, geología, suelos, hidrología y otras que sean relevantes para caracterizar el ámbito, con la finalidad de identificar condiciones especiales que influyen sobre la diversidad biológica, zonas inestables o que requieran atención especial.

Presentar en los Anexos los mapas temáticos acordes con las descripciones de las características físicas del ACR, y las capas individuales de información digital utilizadas en formato shape files.

Se debe considerar lo siguiente:

- a. Características climáticas como la temperatura y la precipitación suelen ser factores importantes en condicionar los tipos de suelos, vegetación y fauna que se presentan.
- b. La fisiografía suele ser un factor importante en determinadas situaciones para diferenciar tipos de ambientes, identificar la presencia de barreras biogeográficas o en combinación con el clima condiciona los tipos de suelo y vegetación que se presentan. Dependiendo del ámbito puede ser relevante la inclusión de mapas mostrando las diferencias altitudinales.
- c. Para los ámbitos que incluyan ecosistemas acuáticos terrestres como ríos o lagunas resulta relevante se halla identificado las cuencas o subcuencas hidrográficas a las que pertenecen, así como aspectos que puedan ser relevantes ecológicamente para diferenciarlos como ambientes distintos (por ejemplo, diferencias marcadas de pH, contenido de nutrientes, etc.).
- d. Análisis de cómo el establecimiento del área contribuye a mejorar la conectividad de especies de importancia para la región o nacionales.

3.2. Características Biológicas

En este acápite se describen los elementos de la diversidad biológica y sus características, que se encuentran presentes en el Área de Conservación Regional, con especial énfasis en aquellas que sustentan la importancia de establecimiento de la misma.

Al respecto, resulta importante que al momento de la descripción y caracterización se indique si el elemento y/o característica que está siendo descrita ha sido

priorizada en documentos de gestión regional o nacional⁷, por alguna norma, por convenciones o en reportes técnicos.

a. Diversidad de ecosistemas:

Señalar los tipos de ecosistemas terrestres y acuáticos en que se ubica la propuesta, haciendo referencia cuando menos a la clasificación establecida en el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas vigente.

Al respecto, resultan de especial importancia las Áreas de Conservación Regional que se encuentran en ecorregiones o ecosistemas subrepresentadas en el sistema de áreas naturales protegidas.

Dependiente del tamaño del área propuesta, puede ser relevante para la gestión identificar niveles más desagregados como, sistemas ecológicos, zonas de vida o asociaciones vegetales.

b. Diversidad Específica

Indicar la contribución del ACR a la conservación de la diversidad biológica específica en áreas naturales protegidas, para lo cual deben identificarse las especies o grupos taxonómicos de mayor importancia ya sea por su representatividad, endemismo, singularidad, rareza y/o estado de amenaza.

De contarse con listas de especies, estas deben ser adjuntadas en los Anexos del Expediente Técnico, incluyendo nombre científico, nombre común, estado de conservación u amenaza, de acuerdo a la norma nacional e internacional y fuente de registro.

c. Procesos ecológicos y Servicios ecosistémicos

Este punto debe describir la importancia del ámbito, de manera que se pueda evidenciar la contribución para mantener los procesos ecológicos y diversidad biológica de la región y/o país. En particular, resaltar si el ámbito es centro de endemismos, de dispersión, de rutas o paraderos de migración.

Asimismo, si por algún motivo el ámbito es de importancia para el ciclo de nutrientes, ciclo hidrológico, u algún otro proceso de importancia para el mantenimiento de los ecosistemas.

Además, precisar los servicios ecosistémicos que brinda directa y/o indirectamente el ACR a las poblaciones vinculadas a la propuesta.

⁷ Sitios prioritarios, Estrategia de Biodiversidad Biológica, entre otros.

3.3. Características Económicas

El objetivo primordial de este acápite es identificar las principales actividades económicas presentes actualmente o de las que existen evidencias que podrían desarrollarse en el futuro en el ámbito y la relación que tienen con las características biológicas de interés.

a. Principales actividades económicas actuales y potenciales

Describir las actividades económicas que se desarrollan dentro y en los alrededores del ámbito propuesto y si tiene tendencia a ampliarse o reducirse, además de identificar la cantidad de beneficiarios directos (hacen uso dentro del área) o indirectos (actividades fuera del área). Se debe identificar en qué medida las actividades que se desarrollan afectan o contribuyen a la conservación de las características biológicas identificadas como relevantes o dependen de los servicios ecosistémicos generados en el ámbito propuesto.

Asimismo, resulta importante incluir en el análisis aquellas actividades económicas que aun cuando no se desarrollen actualmente, existe evidencia que se desarrollarán en el futuro en el ámbito.

b. Derechos reales en el área

Para la identificación de derechos en el área, el Gobierno Regional deberá realizar consultas con las entidades de los diferentes sectores nacionales y regionales, como Ministerios, Direcciones Regionales, Sunarp, Cofopri, Ingemmet, Perupetro, Serfor, entre otras; las cuales deberán ser verificables y estar actualizadas. Incluir como Anexo las consultas y respuestas otorgadas por los sectores, así como un cuadro resumen con las comunicaciones sostenidas y los descargos correspondientes de acuerdo al formato a., adjunto a los términos de referencia.

Se presentará un diagnóstico con relación a los derechos reales y/o títulos habilitantes en el área que identifique:

- a. Propiedad
- b. Posesión
- c. Concesiones
- d. Usufructo
- e. Cesión en uso
- f. Servidumbre
- g. Superficie
- h. Otros (describir formas de ocupación de las Comunidades Campesinas y/o Nativas existentes)

Este diagnóstico se presentará en función de los resultados de las consultas realizadas a los sectores, y deberá incluir un mapa de ubicación de derechos y títulos en la propuesta de ACR.

Cabe indicar que el Gobierno Regional, en cada reunión de asistencia técnica, deberá presentar un análisis de los derechos consultados en los diferentes geoportales (Geocatmin, Sisfor, Perupetro, entre otros).

3.4. Características Socioculturales

El objetivo de este acápite es evidenciar las principales expresiones culturales que tienen o han tenido lugar dentro y alrededor del ámbito propuesto, así como el contexto social actual.

a. Rasgos Culturales:

Indicar la presencia de expresiones culturales únicas y fácilmente identificables. Debe considerarse un análisis de los grupos étnicos existentes en la zona y su relación con el área.

Lo descrito en este punto debe guardar concordancia con lo evidenciado en el Informe de Identificación de Pueblos Indígenas u originarios – IIPPIIOO

b. Institucionalidad presente:

Identificar las principales instituciones públicas o privadas y/o organizaciones de base vinculadas a las poblaciones dentro o aledañas a la propuesta de ACR.

c. Otros aspectos relevantes (historia, arqueología, entre otros)

Dependiendo de las características del ámbito se pueden incluir acápite que describen la historia, arqueología, entre otros aspectos culturales que se consideren relevantes.

IV. PROCESO DE ESTABLECIMIENTO DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL

4.1. Proceso participativo desarrollado para el establecimiento del Área de Conservación Regional

a. Proceso Informativo

En este acápite se describe en orden cronológico y en forma resumida el proceso de establecimiento del ANP: señalando de manera diferenciada las reuniones para informar la iniciativa de conservación mediante el establecimiento de un ACR, a los actores relacionados al ámbito, a través de documentos, reuniones o talleres a fin de informar respecto a la propuesta y recoger información de los diferentes actores vinculados, debe estar relacionado a los usos de los recursos, actividades y expectativas que tienen en el ámbito.

De ser el caso, el GORE deberá incorporar un resumen del proceso desarrollado para la identificación de pueblos indígenas u originarios; así como sus resultados obtenidos.

b. Proceso de Socialización y acuerdos

En este acápite se describen en orden cronológico las reuniones o talleres realizados por el Gobierno Regional proponente dirigido a los actores vinculados al ámbito de la propuesta, donde presentarán el Expediente Técnico, con énfasis en la zonificación preliminar.

En caso el GORE desarrolle el Proceso de Consulta Previa, debe incorporar un sub ítem donde se describan las actividades realizadas en el marco de este proceso.

Las evidencias de estos puntos deben estar sustentadas en informes, oficios, actas de reuniones, lista de asistencia, publicaciones, fotografías y/o grabaciones, las mismas que deben ser anexadas al Expediente Técnico de acuerdo al formato b. adjunto a los términos de referencia.

4.2. Consolidación de acuerdos con titulares de derechos

a) La Propuesta de ACR no afecta derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios

El GORE debe presentar la relación de titulares de derechos identificados en el ítem b. del numeral 3.3 Características Económicas y señalar para cada derecho el Anexo donde se encuentran las Cartas de Entendimiento u otro documento formal, donde se expresa el respaldo para el establecimiento del ACR y aceptación a la zonificación preliminar planteada.

b) La Propuesta de ACR afecta derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios

El GORE presentará en un cuadro consolidado la relación de Comunidades Campesinas y/o Nativas, pueblos indígenas u originarios o de las instituciones u organizaciones que representan los intereses de los pueblos originarios en aislamiento identificados en el ítem a. del numeral 3.4 Características Socioculturales e identificando para cada uno el Anexo en que se encuentran las Actas de Asamblea donde expresan su consentimiento al establecimiento del ACR y los acuerdos alcanzados durante el proceso de consulta previa de corresponder.

De no existir acuerdo entre el GORE y el titular de derecho, y aun así el ámbito hubiera sido incluido dentro de la propuesta del Área de Conservación Regional, el Gobierno Regional deberá justificar mediante un informe técnico-legal, el por qué se mantienen dichos ámbitos en la propuesta, basada en los objetivos de conservación del área, importancia y el interés público; describiendo las condiciones bajo las cuales el titular podrá ejercer sus derechos una vez establecida el Área de Conservación Regional con el sustento legal correspondiente.

V. OBJETIVO DE ESTABLECIMIENTO DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL

El objetivo del establecimiento de un ACR, deben estar referidos cuando menos a la contribución que realiza el área a la conservación de la diversidad biológica de la región y/o del país y a la mitigación del cambio climático.

VI. ZONIFICACIÓN PRELIMINAR

Se presentará la zonificación propuesta para el ACR, la cual incluirá el mapa y la descripción por cada zona de las condiciones, criterios usados para establecerla y las normas de uso, consistentes con las cartas de entendimiento que el Gobierno Regional haya firmado con los titulares de derechos ubicados en ellas y los acuerdos a que se haya llegado en el proceso de consulta previa de ser el caso.

De acuerdo a la legislación de áreas naturales protegidas el ámbito puede zonificarse en:

- Zona de Protección Estricta
- Zona Silvestre
- Zona de Uso Turístico y recreativo
- Zona de Aprovechamiento directo
- Zona de Uso especial
- Zona de Recuperación
- Zona Histórico – Cultural

El código de colores para la zonificación de las áreas de administración regional deberá estar conforme a lo señalado en la norma vigente para la elaboración de mapas⁸.

Debe considerar en su diseño:

- Los objetivos de las áreas naturales protegidas están relacionadas a mantener la diversidad biológica, sus servicios ecosistémicos y generación de beneficios a la población.

⁸ R.P N° 197-2013-SERNANP, norma que regula la gestión de la Información Geográfica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp).

- Las características ecológicas, biológicas, fisiográficas, geomorfológicas, hidrológicas, cambio de uso de suelo y otras que se necesite para identificar la fragilidad y vulnerabilidad del ACR.
- Los procesos ecológicos que soportan y que son la base para la biodiversidad y los diferentes servicios ecosistémicos.
- Los diferentes accesos e infraestructura, entre otros, que se debe de tomar en cuenta.
- Las estrategias priorizadas para la mitigación de amenazas y potenciar oportunidades en el ACR.
- Las potencialidades y expectativas de aprovechamiento de recursos naturales no maderables y servicios ecosistémicos, en tanto estos sean viables (económica, ambiental y socialmente) y compatibles con el ACR.
- Los criterios de vulnerabilidad y fragilidad de los ecosistemas y valores asociados.
- Las medidas para garantizar la seguridad de las personas, sean pobladores locales o visitantes.
- Los usos ancestrales del espacio por los pueblos indígenas, los espacios espirituales y religiosos.
- Los derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento del ACR, especificando las actividades que realiza cada uno de los titulares de estos derechos, su antigüedad, el título correspondiente y la situación de los mismos.

La zonificación no tiene efectos retroactivos, ni debe afectar los derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento del ACR.

Durante las sucesivas actualizaciones de la zonificación, la zona silvestre no debe reducirse y las zonas de Uso especial no se deberá ampliar, salvo excepciones debidamente sustentadas por la Jefatura del ACR.

La propuesta de zonificación deberá consignar cada uno de los ámbitos en que se zonifica el ACR lo siguiente:

- **Criterios**, que sustentan el tipo de zonificación asignado. Estos pueden ser criterios biológicos, ecológicos, culturales (ver el caso de las zonas histórico-culturales) o de provisión de servicios ecosistémicos que sustentan la zonificación. De corresponder, la potencialidad en el uso sostenible de los recursos naturales y derechos preexistentes al ANP.
- **Condiciones**, en función a los criterios de naturaleza biológica, ecológica y los servicios ecosistémicos relevantes que deben mantenerse y/o recuperarse en la zona establecida, para lo cual se deberá tener en consideración las estrategias priorizadas.
- **Normas de uso**, que se sustentan en los criterios y condiciones específicas del ámbito que se zonifica. Se establecen para regular el desarrollo de actividades en el ámbito correspondiente, precisando las prohibiciones, restricciones, excepciones, permisos u acciones para el ordenamiento, aplicables al desarrollo

de actividades. De contar con una zonificación preliminar, se revisará si se mantienen las condiciones que definieron dicha zonificación.

Se debe adjuntar el mapa de zonificación elaborado de acuerdo a las características señaladas en la letra c. del acápite II.

VII. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO DEL ESTABLECIMIENTO DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL

El análisis costo-beneficio está referido a cuantificar y comparar los costos y beneficios de establecer un Área de Conservación Regional. En ese sentido, el GORE debe presentar en este acápite lo siguiente:

- a. Identificación y estimación de los beneficios que generan los servicios ecosistémicos producidos por los ecosistemas conservados dentro del ámbito propuesto como Área de Conservación Regional, describiendo las metodologías empleadas para la valoración de los beneficios identificados, de acuerdo con los escenarios planteados y a la naturaleza de los datos.
- b. Identificación y estimación de los costos de la gestión del Área de Conservación Regional, para la implementación y posterior gestión del ACR, así como los costos de oportunidad que pudieran representar su establecimiento.
- c. Adición de los beneficios y costos estimados y expresarlos en un solo valor presente, a fin de conocer el nivel de factibilidad de la propuesta.
- d. Sustentación del impacto y solidez de los resultados mediante el análisis distributivo de los beneficios y el análisis de sensibilidad ante cambios de las variables con mayor influencia.

Adicionalmente al desarrollo de estos puntos, el GORE debe adjuntar el estudio y los cálculos que sustenten el análisis costo-beneficio; como Anexo al Expediente Técnico.

VIII. FINANCIAMIENTO DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL

Se sustentará la forma en que se propone financiar la implementación y gestión del ACR, en referencia a los costos considerados para el análisis costo-beneficio. Se establecerán con precisión las fuentes de financiamiento y los fondos o recursos propios del Gobierno Regional, indicando montos programados y/o proyectados con la finalidad de soportar a largo plazo las intervenciones propuestas; los mismos que pueden complementarse con arreglos institucionales o de cooperación externa debiendo acompañarse en Anexo copias de los acuerdos suscritos.

Además de lo señalado, a modo de refrendar lo estipulado en el Expediente Técnico respecto al financiamiento del ACR, el GORE debe presentar un Informe de Opinión Presupuestal favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y/o similar, precisando el detalle de los montos programados y/o proyectados del presupuesto institucional para los siguientes años fiscales con el fin de sostener la gestión del

ACR; incluyendo, de ser el caso, los montos que se adjudicará a través de donaciones y transferencias y los proyectos de inversión que tengan influencia en el ámbito del ACR.

IX. IMPACTO EN LA NORMATIVA VIGENTE

El establecimiento del Área de Conservación Regional no deroga o modifica ninguna norma de carácter general.

X. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y ANEXOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

El Gobierno Regional deberá presentar una lista de las referencias bibliográficas utilizadas en la descripción de las características del Área de Conservación Regional.

Asimismo, presentar como anexos del expediente los mapas en formato impreso y digital (CD).

XI. ANEXOS

11.1. Mapas del Área de Conservación Regional

Mapas Temáticos en formato impreso y digital (shapes file)

11.2. Formatos: a. Síntesis de Consulta de Derechos y b. Síntesis de Proceso Participativo.

11.3. Otros de acuerdo a lo que se haya especificado en el texto del Expediente Técnico.

Formato a.:

Síntesis de Consulta de Derechos

(Este formato deberá ser alcanzado en Excel)

N°	Sector o Entidad consultada	Documento (s) de consulta	Que se consultó	Documento (s) de Respuesta	Síntesis de la respuesta	Comentarios
	<p><i>Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP</i></p>	<p><i>Oficio N° 030 – 2018/...</i></p>	<p><i>Solicita información de derechos reales adquiridos sobre la existencia de superposición, ocupación y titularidad de predios en el ámbito de la propuesta de ACR “Bosque Nublado” (del polígono redimensionado con una extensión de 5 280.46Ha).</i></p>	<p><i>Oficio N°259-2018-ZR N°VIII-UREG</i></p>	<p><i>DEVOLUCIÓN, de acuerdo al documento de respuesta por SUNARP, emitieron un oficio de un (01) folio, donde se menciona para la Certificación de Búsqueda Catastral, es un servicio registral al que cualquier usuario puede acceder previo cumplimiento de requisitos y pago de la tasa registral tal como lo establece el Art. 127 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos.</i></p>	<p><i>Sugiere la SUNARP que la solicitud de otorgamiento de publicidad registral (formato aprobado de distribución gratuita), abonando los derechos registrales correspondientes a la publicidad registral a otorgarse</i></p>

1		<p>Solicitud de Publicidad Registral (02 de abril de 2019)</p>	<p>Solicita Búsqueda catastral y se adjunta plano de ubicación, perimétrico y memoria descriptiva y un (01) CD conteniendo información cartográfica y memoria descriptiva del ACR Bosque Nublado (del polígono redimensionado con una extensión de 5280.46Ha).</p>	<p>ALCANZA CERTIFICADO DE BUSQUEDA CATASTRAL con fecha entregado de 06 de mayo 2019</p>	<p>De acuerdo al documento de respuesta, se menciona el avance de la Base Grafica Registral, actualizada a la fecha, se ha encontrado las siguientes inscripciones; Partida electrónica xxxx asiento yyyy (27/06/2008) xxxx asiento yyyy (15/05/1981).</p>	<p>De la información proporcionada por SUNARP a través del certificado de búsqueda catastral, se procedió a la compra de la base grafica cada uno de las partidas electrónicas superpuestas a la propuesta de ACR "Bosque Nublado".</p>
		<p>Se solicita la compra del título Archivado con el recibo N° 2019 – 795 - 13689 (03 de octubre de 2019)</p>	<p>Se solicita la compra de la memoria descriptiva y el plano.</p>	<p>Recibo N° 2019 – 795 - 13897 con fecha 07 de octubre de 2019.</p>	<p>De acuerdo a la compra se obtiene la memoria descriptiva y el plano de la comunidad campesina de xxxx, que tiene una superficie de 13 024. 25 Ha.</p>	<p>La información proporcionada es de la comunidad de xxxx.</p>
	PERUPETRO		<p>Se consultó sobre la existencia de superposición de todos los derechos</p>		<p>➤ Un documento de una (01) hoja, donde manifiestan que PERUPETRO SAC no cuenta con</p>	<p>La respuesta indica que no se cuenta con Contratos de Exploración y Explotación de</p>

2		Oficio N° 014-2018/....	que otorga, tales como; contratos de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos o contratos de servicios en el ámbito de la propuesta de ACRBN (del polígono con una extensión de 8365...Ha).	GGGRL-TERI-012-2019	Contratos de Exploración y de Explotación de Hidrocarburos. ➤ Un (01) CD	Hidrocarburos dentro de la propuesta de ACRBN.
---	--	-------------------------	--	---------------------	---	--

Formato b.:

Síntesis de Proceso Participativo

(Este formato deberá ser alcanzado en Excel)

TIPO DE TALLER (1)	DOCUMENTOS DE INVITACIÓN	PARTICIPANTES	FECHA DEL TALLER	LUGAR	COMENTARIO	EVIDENCIA (2)
	<i>Deberán considerar aquellos documentos de invitación que fueron remitidos a cada uno de los actores para que participen en el taller, de preferencia considerarlo de manera cronológico.</i>	<i>Se tiene que describir de manera general, aquellos que han participado y su porcentaje</i>				

(1) Tipo: Informativo o Socialización.

(2) Evidencia: Link con fotos, vídeos, actas, lista de asistencia, oficios y/o informes.

ANEXO II:

FORMATO DE REPORTE DE ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS

INFORME N°-20XX-ACR

[El presente informe tiene por objetivo servir de sustento para el registro, mantenimiento o desafectación de acuerdo a la metodología de efectos por actividades en el ACR]

.....

1. INGRESE LA **INFORMACIÓN COMPLETA DE MANERA CONCISA Y PRECISA**, SOLO UTILICE MAYÚSCULAS AL INICIAR UN TEXTO.
2. LA INFORMACION INGRESADA DEBE SER POR CADA ACR DE MANERA INDIVIDUAL
3. CADA PÁGINA DEBERÁ ESTAR VISADA POR EL FUNCIONARIO DEL MÁS ALTO NIVEL DEL ÓRGANO DE LÍNEA O DEPENDENCIA QUE TIENE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DEL ACR ESTABLECIDA.

El presente informe corresponde a: *Mes/Año*

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Departamento:
- 1.2. Nombre del ACR:
- 1.3. Órgano de línea o dependencia:
- 1.4. Responsable de ingresar la información del Estado de Conservación de los ecosistemas del ACR, en el portal digital del Sernanp:

Nombres y apellidos	DNI	Cargo	teléfono	Email

II. ECOSISTEMAS QUE ALBERGAN EL ACR

- 2.1. Superficie total del ACR:
- 2.2. Ecosistemas presentes en el ACR:

Tipo de ecosistema (sistema de clasificación que maneja el ACR)	Hectáreas aprox.	Número de grillas afectadas.

III. RESULTADOS DE LOS REGISTROS DE AFECTACIONES

[Las secciones del punto 3 serán completadas de acuerdo a lo registrado anualmente]

3.1. Reporte del Registro de grillas afectación y desafectación de los efectos registrados en el portal oficial del Sernanp:

[De acuerdo a los criterios de marcaje, se deben colocar solo los nuevos registros identificados en el año, en base a las acciones de vigilancia, control y monitoreo de afectaciones de manera directa o remota]

Ejemplo:

Nº de registro	Código de la grilla	Efecto	Actividad	Descripción	Evidencia
1	AB-84	<i>Pérdida de hábitat</i>	<i>Agricultura</i>	<i>Predio</i>	<i>Fotografías, videos, imágenes de satélite, etc. adjuntos al informe</i>

3.2. Mantenimiento de afectaciones:

A. Mantenimiento de efectos:

[No todas las acciones que realizan las ACR pueden desencadenar de manera inmediata la desafectación de los ecosistemas y por ende el desmarcaje de la grilla, es por esta razón que anualmente se debe reportar que actividades o medidas de mitigación el GORE ha tomado a fin de contrarrestar el efecto y buscar la desafectación].

Ejemplo:

Código de la grilla	Efecto	Actividad	Frecuencia de Visitas (Fechas)	Medidas de Mitigación
AB-34	<i>sobre uso de los recursos</i>	<i>ganadería</i>	<i>Mensual (03-08-2020)</i>	<i>Se ha identificado la oportunidad de establecer un Plan de Manejo con la comunidad Los Jazmines, con los cuales se ha llevado a cabo dos reuniones preliminares.</i>

B. Localización de efectos:

[Esta sección es para las grillas que se encuentran con afectaciones a fin de identificar el tamaño o localización de la afectación a fin de priorizar las acciones por parte del Gobierno Regional]

Ejemplo:

Código de Grilla	Efectos	Actividad	Área afectada (ha)	Coordenadas UTM	
				X	Y
AB-123	<i>perdida de hábitat</i>	<i>hidrocarburos</i>		924648234	349772181
X-45	<i>contaminación</i>	<i>minería</i>		987634674	344212420.9

3.3. Desafectación de grillas:

[Número de registros que se han logrado desafectar en el año, en base a las acciones planificadas e implementadas por el Gore y sus aliados estratégicos].

Ejemplo:

Nº de registro	Código de la grilla	Efecto	Actividad	Descripción	Justificación de la desafectación y evidencias
1	AB-84	<i>Pérdida de hábitat</i>	<i>Agricultura</i>	<i>Predio</i>	<i>Fotografías, videos, imágenes de satélite, etc. adjuntos al informe</i>

3.4. Frecuencia de visitas:

[Número de visitas en el mes durante el año que el GORE visita la grilla en una determinada zonificación]

Ejemplo:

Zonificación	Número de grillas visitadas sin afectación	Número de visitas			Rango
		Mes 1	Mes 2	Mes 3	
	23	2	15	6	<i>mensual</i>

[Esta sección es para las grillas que se encuentran con afectaciones a fin de identificar el tamaño o localización de la afectación a fin de priorizar las acciones por parte del Gobierno Regional]

IV. EFECTOS PERMANENTES

Sólo para el caso de la línea base se debe considerar la información de los efectos permanentes que cuenta el ACR, estos efectos son aquellos que anteceden a la creación del ANP y que no están sujetos a la gestión que desarrolle el ANP.

Nº de registro	Código de la grilla	Efecto	Actividad	Descripción	Justificación del criterio de permanente
1	AB-84	<i>Pérdida de hábitat</i>	<i>Agricultura</i>	<i>Predio de la Familia Oscanoa</i>	<i>Acta de propiedad de predios, carretera nacional, etc.</i>

V. CONCLUSIONES

(En esta parte el GORE debe indicar que tiene conocimiento de los ámbitos afectados y el origen de las mismas, información que permitirá priorizar actividades en su gestión orientadas a la reducción de estos efectos)

VI. RECOMENDACIONES

(Estas deberán estar orientadas a reducir los ámbitos afectados, las mismas que considerará el GORE conforme a su priorización de implementación).

ANEXO III:

FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN INDIRECTA

PARA : (Nombre del Director)
Director de Desarrollo Estratégico

ASUNTO : Supervisión al ACR (Nombre del ACR)

REFERENCIA : (Consignar el documento de notificación)

FECHA : Lima,

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para alcanzarle el informe que sustenta la propuesta del protocolo para las supervisiones a las Áreas de Conservación Regional.

I. ANTECEDENTES

II. ANÁLISIS:

2.1. Información utilizada para la supervisión indirecta

- Expediente Técnico
- Reporte de estado de conservación
- Imágenes satelitales, preferentemente de los tres últimos años. Para ello se debe hacer una descripción de las imágenes utilizadas señalando: Tipo de imagen, fecha y resolución.

2.2. Descripción del análisis efectuado

- Se ha realizado una evaluación comparativa de imágenes satelitales (mínimo de los últimos tres años y de la última supervisión, de corresponder), identificándose ejemplo:
 - Cambios de cobertura vegetal
 - Otros.

Lo observado se describe en el siguiente cuadro ejemplo:

Cuadrante (Código)	Zonificación <i>En esta columna se debe incorporar la denominación de la zona que está ubicada</i>	Observación/comentario <i>En esta columna se debe incorporar si se ha identificado afectación de la cobertura vegetal u otro tipo de la afectación original</i>

2.3. De la información documentaria:

a) Reportes Anuales:

(A través del geportal del Sernanp se verificará la presentación de los reportes de estado de conservación de ecosistemas desde el año de establecimiento hasta la fecha que se realice la supervisión).

b) Informes de supervisión:

(A través del sistema de trámite y la base de datos de ACR se verificará las veces que se ha supervisado el ACR, priorizando la revisión de los dos últimos informes de supervisión que permitirá identificar los sectores supervisados y los acuerdos sostenidos. Se adjuntarán los informes de supervisión).

c) Consulta de otros portales web:

(El responsable de hacer este informe debe realizar las consultas de los portales web que identifiquen alguna afectación a la cobertura vegetal)

III. CONCLUSIONES:

Resumen del resultado de la supervisión indirecta.

IV. RECOMENDACIÓN:

Remitir el informe al GORE

V. ANEXOS EN FORMATO DIGITAL:

- *Mapas*
- *Reportes del estado de conservación*
- *Informes de supervisión realizados*